



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA
Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES	JESUS ANTONIO ROLDAN ESCOBAR Y OTRA
INTERESADA	MARTHA OLIVA ROLDAN LOPEZ
RADICADO	2021-00080-00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA
INTERLOCUTORIO	N° 360

Estudiadas las presentes diligencias sobre apertura de sucesión doble e intestada de los causantes JESUS ANTONIO ROLDAN ESCOBAR y MARIA ISABEL LOPEZ DE ROLDAN, presentada por el Apoderado Judicial de la señora MARTHA OLIVA ROLDAN LOPEZ, hija legítima de los causantes, estas habrán de inadmitirse en razón a que adolece de varios requisitos como son:

1.- Deberá la parte interesada expresar lo que pretende con claridad y precisión (Artículo 82 numeral 4 del C.G. del P.), ya que en el numeral 2 de las pretensiones se peticiona al Despacho “Se declare a la señora, Irma del Socorro Roldan López, Hugo Antonio Roldan López, Ramon Arturo Roldan López, Jesús Antonio Roldan Arango y Ligia Roldan Arango, residentes en la Ciudad de Medellín, como hijos herederos de los causantes con derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tales”. Lo que en esta oportunidad, no habrá lugar a ello, si se tiene en cuenta que mediante escritura pública 1912 del 7 de abril de 2016, pasada en la Notaría 16 del Círculo de Medellín, se prueba que ya no les asiste intereses en el proceso al haberse vendido sus derechos herenciales a título universal a la heredera que peticiona la apertura por medio de apoderado señora Martha Oliva Roldan López, toda vez que no se peticionó la subrogación de los derechos adquiridos por la señora ya mencionada. Se deberá aclarar esta situación.

2.- Se menciona en el hecho quinto de la demanda que El día 06 de mayo de 2013 mediante documento se realizó la cesión de derechos herenciales parciales suscritos entre la señora Martha Oliva Roldan López y Fabian Darío Roldan López debidamente firmado y autenticado en la notaria 31 del circuito de Medellín, tiene para decir el Despacho que para que la cesión de derechos herenciales tenga efectos, debe otorgarse escritura pública (Código Civil, artículo 1857). Con base en ella, el cesionario debe hacerse reconocer en el trámite de la sucesión, y ocupar el lugar del cedente, quien, ya no puede hacerse parte dentro del proceso. Deberá elevarse a escritura pública la venta de los derechos herenciales hecho entre Martha Oliva Roldan López y Fabian Darío Roldan López, para efectos de que en el proceso de sucesión se solicite la respectiva subrogación.

Los anteriores requisitos deberán ser subsanados en el término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de este auto so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino (Antioquia)

R E S U E L V E

PRIMERO. -SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE APERTURA DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes JESUS ANTONIO ROLDAN ESCOBAR y MARIA ISABEL LOPEZ DE ROLDAN, por lo expuesto.

SEGUNDO. - Conceder a la parte interesada un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia para subsanar los requisitos antes mencionados, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconocer personería al Dr. EDWIN DE JESUS ECHAVARRIA AMAYA, quien es portador de la Tarjeta Profesional 242.689 del C.S. de la J ., para representar a Martha Oliva Roldan López en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE.



CARLOS EDUARDO RODAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 80 virtualmente hoy 05 de agosto de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO